

**REPÚBLICA DE CHILE**



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**RECURSO: CALIFICACIÓN Y FORMACIÓN DE ESCRUTINIO.  
FECHA: 30 de noviembre de 2020**

**NRO. INGRESO: 46-2020.**

**Fojas: 1.**

**Nro. de Cuadernos: - 1 Principal**

**EXPEDIENTE**

**MATERIA**

**CALIFICACIÓN ELECCIÓN PRIMARIA ALCALDE 2020, COMUNA DE TEMUCO.**



REPÚBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

N° del Ingreso : 46-2020 Fecha : 30/11/2020

Fojas : \_\_\_\_\_ Cuadernos: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE

PARTES : COMUNA DE TEMUCO

MATERIA : ELECCIÓN PRIMARIA ALCALDE  
DE TEMUCO

INICIO : 30/11/2020



## Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 30 de noviembre de 2020 fueron ingresados estos antecedentes en la Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

**ROL N° 46-2020.**



REPÚBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

N° del Ingreso : 46-2020      Fecha : 30/11/2020  
Fojas : \_\_\_\_\_      Cuadernos: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE

PARTES : COMUNA DE TEMUCO  
\_\_\_\_\_

MATERIA : ELECCIÓN PRIMARIA ALCALDE  
DE TEMUCO  
\_\_\_\_\_

INICIO : 30/11/2020  
\_\_\_\_\_





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	Centro											
	1M2M3M	4M5M6M	7M8M9M	10M11M12M	13M14M15M	16M17M18M	19M20M21M	22M23M24M	25M26M27M	28M29M30M	31M32M33M	
Evolución Política												
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	5	2	0	4	3	3	5	4	3	2	4	
Independientes												
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	12	10	4	13	11	5	13	7	8	8	8	
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	12	8	8	11	6	4	9	7	7	2	8	
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	3	1	1	1	2	1	2	3	5	1	1	
Ecologistas e Independientes												
Ecologista Verde												
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	2	3	1	1	3	1	0	1	1	2	3	
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	0	1	1	1	3	3	2	2	0	3	2	
Nulos	2	0	0	0	1	1	2	1	1	0	0	
Blancos	0	1	2	2	0	0	0	0	1	0	0	
Sufragios	34	25	15	31	28	17	31	24	24	18	26	
Total	36	26	17	33	29	18	33	25	26	18	26	





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	34M	35M	36M	39M	37M	38M	40M	41M	42M	43M	44M	45M	46M	47M	48M	49M	50M	51M	52M	53M	54M	55M	56M	57M	58M	59M	560M	61M
Evolución Política																												
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	5				1			4			5			3			0			1			2					1
Independientes																												
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	5				7			12			7			10			9			13			9					10
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	7				4			10			7			3			9			11			9					10
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	2				1			2			2			3			3			0			0					0
Ecologistas e Independientes																												
Ecologista Verde																												
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	2				1			1			3			3			0			2			1					3
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	3				3			4			1			0			1			4			0					1
Nulos	0				0			1			0			0			0			0			0					1
Blancos	2				0			1			1			0			0			0			0					1
Sufragios	24				17			33			25			22			22			31			21					25
Total	26				17			35			26			22			22			31			21					27





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS D  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	62M63M64M71M	65M66M67M	68M69M70M	72M73M74M	75M76M77M	78M79M80M	81M82M83M	84M85M86M	87M88M89M	
Evolución Política										
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	2	3	4	4	0	4	1	1	2	
Independientes										
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	9	3	4	4	8	4	6	7	4	
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	12	9	4	6	8	9	8	8	8	
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	5	1	1	0	2	1	0	4	1	
Ecologistas e Independientes										
Ecologista Verde										
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	1	1	2	2	2	2	1	3	4	
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	2	1	5	0	1	4	1	1	1	
Nulos	0	0	2	0	0	1	1	1	2	
Blancos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
Sufragios	31	18	20	16	21	24	17	24	20	
Total	32	19	22	16	21	25	18	25	22	





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	90M91M92M	93M94M95M	96M97M98M	99M100M101M	102M103M104M	105M106M107M	108M109M110M	111M112M113M
Evolución Política								
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	5	3	1	2	1	1	2	7
Independientes								
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	9	9	8	9	9	9	7	8
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	5	6	3	6	6	6	9	8
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	2	1	1	1	1	2	2	0
Ecologistas e Independientes								
Ecologista Verde								
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	3	2	1	0	4	1	4	4
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	0	1	1	2	3	1	4	2
Nulos	0	0	1	0	0	1	0	0
Blancos	0	0	1	0	0	1	0	0
Sufragios	24	22	15	20	24	20	28	29
Total	24	22	17	20	24	22	28	29







TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	114M115M116M123M	117M118M119M124M	120M121M122M	125M126M127M	128M1V2V	3V4V5V	6V7V8V	9V10V11V	12V13V14V
Evolución Política									
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	3	7	8	6	3	4	3	0	3
Independientes									
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	17	8	8	13	8	6	7	8	8
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	12	11	12	18	7	6	5	9	9
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	1	3	0	3	3	1	0	0
Ecologistas e Independientes									
Ecologista Verde									
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	4	5	6	5	1	1	1	7	0
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	2	3	3	2	4	1	1	1	0
Nulos	1	0	2	3	1	5	1	2	1
Blancos	1	0	1	1	0	0	0	1	0
Sufragios	39	35	40	44	26	21	18	25	20
Total	41	35	43	48	27	26	19	28	21





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	15V16V17V	18V19V20V	21V22V23V	24V25V26V	27V28V29V	30V31V32V	33V34V35V38V	36V37V39V	40V41V42V	43V44V45V	46V47V48V
Evolución Política											
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	0	4	4	1	2	5	3	1	0	3	3
Independientes											
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	7	8	7	7	8	10	14	6	3	7	7
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	3	5	7	2	1	5	15	9	8	4	9
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	4	2	0	2	2	3	2	2	0	3	1
Ecologistas e Independientes											
Ecologista Verde											
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	3	7	0	4	1	3	3	1	2	3	4
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	2	2	1	0	2	3	1	4	5	1	1
Nulos	0	1	3	0	1	2	0	1	0	0	3
Blancos	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1
Sufragios	19	28	19	16	16	29	38	23	18	21	25
Total	19	30	22	17	17	32	38	24	18	21	29





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	49V50V51V	52V53V54V	55V56V57V	58V59V60V129	61V62V63V	64V65V66V	67V68V69V	70V71V72V	73V74V75V76V	77V78V79V
Evolución Política										
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	2	4	2	4	4	3	5	0	4	4
Independientes										
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	8	5	7	9	4	2	5	7	7	5
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	5	5	6	10	7	4	7	10	12	9
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	0	0	2	1	1	0	0	0	2	1
Ecologistas e Independientes										
Ecologista Verde										
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	0	2	3	2	3	5	3	1	1	4
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	1	1	1	1	3	3	3	3	3	0
Nulos	1	0	1	2	0	1	1	3	1	1
Blancos	1	0	0	0	0	0	0	2	1	1
Sufragios	16	17	21	27	22	17	23	21	29	23
Total	18	17	22	29	22	18	24	26	31	25





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	80V81V82V	83V84V85V	86V87V88V	89V90V91V	92V93V94V	95V96V97V	98V99V100V	101V102V103V	104V105V106V	107V108V109V
Evolución Política										
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	4	2	4	1	0	4	4	5	4	6
Independientes										
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	3	1	4	6	7	4	13	6	4	6
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	9	6	2	3	6	7	10	9	6	7
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	0	1	1	2	2	2	0	1	0
Ecologistas e Independientes										
Ecologista Verde										
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	4	6	3	3	1	1	0	4	5	2
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	1	0	2	3	3	2	4	1	3	1
Nulos	2	0	1	0	1	1	0	3	2	0
Blancos	0	0	1	1	1	0	1	0	1	2
Sufragios	22	15	16	17	19	20	33	25	23	22
Total	24	15	18	18	21	21	34	28	26	24





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	110V111V112V	113V114V115V	116V117V118V	119V120V121V	122V123V124V	125V126V130	131-132-133	134-135-136	137-138-139
Evolución Política									
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	5	4		6	7	6	4	1	3
Independientes									
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	3	15		6	6	4	4	4	11
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	7	1		7	10	10	4	2	2
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	2	2		2	1	3	0	0	1
Ecologistas e Independientes									
Ecologista Verde									
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	4	2		3	3	1	1	0	1
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	1	1		4	2	1	3	0	1
Nulos	2	0	0	0	2	0	2	0	0
Blancos	0	2	0	3	3	0	0	0	1
Sufragios	22	25	0	28	29	25	16	7	19
Total	24	27	0	31	34	25	18	7	20





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos					Total Centro	Cerro Ñielol						
	140-141-142	143-144-145	146-147-148	149-150-151		2V3V	4V5V	6V7V	8V9V	10V11V	12V13V	
Evolución Política												
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	3	7	1	3	279	4	3	6	8	5		
Independientes												
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	6	5	5	4	651	6	7	5	8	4		
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	5	5	3	7	633	5	7	7	9	8		
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	3	0	0	124	4	0	2	0	0		
Ecologistas e Independientes												
Ecologista Verde												
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	2	0	0	2	204	0	2	1	2	2		
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	1	1	2	2	162	1	2	1	0	2		
Nulos	0	3	0	0	76	0	0	0	1	1	0	
Blancos	0	0	0	0	44	0	1	1	1	1	0	
Sufragios	18	21	11	18	2053	20	21	22	27	21	0	
Total	18	24	11	18	2173	20	22	23	29	23	0	





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	14V15V	16V17V228	18V19V221	20V21V	22V23V	24V25V182	26V27V225	28V29V87V	30V31V195	32V33V	34V35V	36V37V	38V39V	
Evolución Política														
CLAUDINA URIBE BORQUEZ			8	6	4			12	7	5	3	6	4	2
Independientes														
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS			7	3	8			7	4	8	10	8	8	5
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN			6	7	4			11	13	6	9	7	6	6
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA			4	3	0			0	1	2	4	1	3	0
Ecologistas e Independientes														
Ecologista Verde														
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES			1	2	2			4	3	0	1	0	2	1
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO			0	0	3			2	1	0	1	1	2	3
Nulos	0	0	1	2	6	0	0	2	1	0	1	1	1	0
Blancos	0	0	4	0	2	0	1	0	1	1	0	0	0	2
Sufragios	0	0	26	21	21	0	36	29	21	28	23	25	17	
Total	0	0	31	23	29	0	37	31	23	29	24	26	19	





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	40V41V109V	42V43V73V	44V45V	46V47V104V	48V50V	51V52V56V	53V54V106V	55V57V89V	58V59V110V	60V61V11V	62V63V65V
Evolución Política											
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	5	4	5	7	6	5	14	10	6	15	7
Independientes											
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	11	9	12	8	12	7	9	12	9	13	8
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	14	12	9	15	10	10	16	7	15	29	12
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	3	3	2	0	1	2	0	2	4	1
Ecologistas e Independientes											
Ecologista Verde											
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	2	2	1	2	4	4	3	2	3	1	3
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	0	2	1	1	0	2	2	0	1	2	1
Nulos	0	1	0	0	1	3	2	1	1	0	0
Blancos	0	0	0	5	1	2	0	0	1	1	3
Sufragios	33	32	31	35	32	29	46	31	36	64	32
Total	33	33	31	40	34	34	48	32	38	65	35







TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	64V66V71V	67V68V112V	69V70V88V	72V74V93V	75V76V113V	77V78V115V	79V80V218	81V82V155	83V84V	85V86V	90V91V94V
Evolución Política											
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	4	8	9	7	9	6	12	6	2	6	12
Independientes											
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	9	8	5	7	9	7	14	11	5	3	4
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	9	15	9	20	18	7	13	9	6	13	15
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	2	3	3	5	3	2	2	3	2	4
Ecologistas e Independientes											
Ecologista Verde											
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	1	3	5	3	3	0	1	8	3	0	1
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	0	1	2	1	2	0	3	4	1	1	1
Nulos	3	1	2	0	2	2	0	0	0	0	3
Blancos	0	0	1	0	1	1	1	2	3	0	1
Sufragios	24	37	33	41	46	23	45	40	20	25	37
Total	27	38	36	41	49	26	46	42	23	25	41





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	95V96V158	97V98V116V	99V100V101V	102V103V114V	105V118V120V	1M2M130M	3M4M229	5M6M	7M8M	9M10M	11M12M	13M14M
Evolución Política												
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	9	7	15	10	7	5	4	3		3	6	2
Independientes												
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	8	13	11	20	11	9	6	10		1	13	10
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	17	19	11	19	21	29	10	9		5	9	9
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	0	2	1	3	1	0	3	1		0	2	1
Ecologistas e Independientes												
Ecologista Verde												
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	4	3	2	3	3	1	1	2		3	5	0
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	1	3	3	4	2	2	2	0		1	0	1
Nulos	1	1	3	2	0	1	1	0	0	1	0	1
Blancos	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	1
Sufragios	39	47	43	59	45	46	26	25	0	13	35	23
Total	40	48	46	61	45	49	27	27	0	14	35	25





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	15M16M	17M18M230	19M20M200	21M22M117V	23M24M150	25M26M123M	27M28M205	29M30M206	31M32M207	33M34M208	35M36M
Evolución Política											
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	4	5	1	5		3	3	5	5	5	5
Independientes											
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	6	14	15	3		10	6	10	6	4	2
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	8	8	12	16		12	20	9	7	7	4
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	3	3	3	2		0	2	2	3	3	3
Ecologistas e Independientes											
Ecologista Verde											
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	3	3	3	2		2	3	0	0	0	0
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	2	0	3	1		1	1	2	1	3	0
Nulos	1	0	3	4	0	0	1	0	1	0	2
Blancos	0	0	0	0	0	1	0	2	0	1	3
Sufragios	26	33	37	29	0	28	35	28	22	22	14
Total	27	33	40	33	0	29	36	30	23	23	19





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	37M38M	39M40M	41M128M	42M220	43M44M	44M125M	45M46M	46M217	47M48M	49M59M	121M	51M52M	53M54M	55M56M	57M58M	
Evolución Política																
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	3		6		14		11		3			4	4	5	3	
Independientes																
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	9		6		6		10		8			5	9	4	3	
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	8		6		18		13		7			5	1	8	9	
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	2		2		1		1		1			1	1	0	1	
Ecologistas e Independientes																
Ecologista Verde																
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	2		1		3		2		0			2	1	4	4	
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	1		1		2		2		0			2	2	2	1	
Nulos	1	0	3		1		3		1	0		2	0	1	1	
Blancos	2	0	1		0		2		0	0		1	2	1	0	
Sufragios	25	0	22		44		39		19	0		19	18	23	21	
Total	28	0	26		45		44		20	0		22	20	25	22	





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	59M60M127M	61M62M	63M64M113M	65M66M129M	67M68M	69M70M135M	71M72M124M	73M74M131M	75M76M119V	77M78M
Evolución Política										
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	8	6	8	7	3	8	4	11	3	6
Independientes										
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	8	8	11	9	4	12	14	4	10	8
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	13	7	11	14	9	15	8	11	16	5
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	2	2	1	0	0	2	3	2	3	1
Ecologistas e Independientes										
Ecologista Verde										
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	2	3	2	3	3	3	0	1	5	3
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	1	1	1	3	0	1	0	3	2	3
Nulos	1	0	1	2	0	1	4	1	2	2
Blancos	1	0	0	0	2	1	0	0	1	0
Sufragios	34	27	34	36	19	41	29	32	39	26
Total	36	27	35	38	21	43	33	33	42	28





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	79M80M164	81M92M133M	83M84M114M	85M86M132M	87M88M102M	89M90M219	91M92M134M	93M94M136M	95M96M92V	
Evolución Política										
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	8	14	6	8	8	11	6	5	11	
Independientes										
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	4	8	6	10	11	9	22	13	2	
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	6	21	7	15	7	18	11	17	12	
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	6	2	3	2	3	4	2	6	1	
Ecologistas e Independientes										
Ecologista Verde										
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	1	1	1	2	2	4	5	2	4	
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	0	1	2	1	3	8	1	5	5	
Nulos	1	1	3	0	1	0	1	1	0	
Blancos	2	0	0	0	3	2	0	2	1	
Sufragios	25	47	25	38	34	54	47	48	35	
Total	28	48	28	38	38	56	48	51	36	





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	97M98M107V	99M100M118M	101M103M157	104M105M171	106M107M183	108M109M122M	110M111M116M	112M115M49V
Evolución Política								
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	6	7	10	6	13	17	8	13
Independientes								
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	13	10	12	5	8	10	9	7
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	15	11	19	8	11	12	12	15
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	4	3	1	2	2	1	1
Ecologistas e Independientes								
Ecologista Verde								
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	0	2	3	2	2	1	2	0
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	1	3	2	1	1	0	1	4
Nulos	2	3	2	0	1	0	2	0
Blancos	1	1	1	1	1	1	0	4
Sufragios	36	37	49	23	37	42	33	40
Total	39	41	52	24	39	43	35	44





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	117M119M120M	126M1V108V	137-138-140	139-141-145	142-143-146	144-147-148	149-151-152	153-154-156	159-160-161	162-163-165
Evolución Política										
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	8	13	6	5	4	5	3	4	4	8
Independientes										
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	9	12	1	7	1	4	5	5	4	2
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	13	19	4	6	6	4	6	7	4	9
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	3	5	1	0	0	0	0	2	3
Ecologistas e Independientes										
Ecologista Verde										
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	2	2	2	4	1	3	3	3	6	2
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	3	2	0	2	2	0	1	2	0	1
Nulos	3	0	1	0	0	1	1	2	0	0
Blancos	1	4	0	1	0	0	0	3	4	0
Sufragios	36	51	18	25	14	16	18	21	20	25
Total	40	55	19	26	14	17	19	26	24	25







TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	166-167-168	169-170-172	173-174-175	176-177-178	179-180-181	184-185-186	187-188-189	190-191-192	193-194-196	197-198-199
Evolución Política										
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	2	2	1	3	5	12	1	5	3	7
Independientes										
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	5	3	5	4	2	9	3	3	5	4
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	5	4	5	4	7	10	5	1	8	3
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	0	0	1	1	1	0	0	1	2
Ecologistas e Independientes										
Ecologista Verde										
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	4	2	1	3	0	6	3	1	4	2
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	1	3	2	4	2	2	2	3	1	1
Nulos	2	0	0	0	1	1	1	0	1	3
Blancos	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
Sufragios	18	14	14	19	17	40	14	13	22	19
Total	20	15	14	19	18	42	15	14	23	22





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos							Total	Fundo El Carmen					
	201-202-203	204-209-210	211-212-224	213-214-215	216-222-223	226-227		1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	11-12
Evolución Política													
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	7	9	10	5	8	5	779	12	10	12	10	6	8
Independientes													
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	4	9	5	7	5	2	910	9	6	7	6	10	8
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	5	5	6	7	9	12	1230	7	8	10	10	16	6
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	0	3	0	0	0	207	2	1	0	3	2	4
Ecologistas e Independientes													
Ecologista Verde													
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	3	2	2	2	2	1	265	3	2	3	2	1	3
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	0	4	1	4	5	2	197	3	2	4	2	3	7
Nulos	1	1	0	0	0	1	126	1	2	1	3	1	3
Blancos	1	0	1	1	1	3	107	2	0	0	1	1	4
Sufragios	20	29	27	25	29	22	3588	36	29	36	33	38	36
Total	22	30	28	26	30	26	3821	39	31	37	37	40	43





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	13-14 15-16 17-18 19-20 21-22 23-24 25-26 27-28								Total	Labranza													
	1M2M	3M4M	5M1V	2V3V	4V6	7-8	9-10	11-12		13-14	15-16	Total											
Evolución Política																							
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	7	7	8	12	7	10	11	10	130	7	3	5	1	4	2	2	4	2	1	31			
Independientes																							
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	8	6	6	4	6	9	8	7	100	15	6	12	11	20	18	8	5	17	13	125			
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	9	10	7	8	7	3	10	9	120	17	19	10	19	11	4	13	5	7	2	107			
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	0	0	2	1	4	1	1	0	21	5	4	3	3	3	2	3	2	1	1	27			
Ecologistas e Independientes																							
Ecologista Verde																							
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	4	4	2	5	4	3	4	2	42	2	2	3	3	4	0	4	1	4	2	25			
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	2	1	6	3	1	2	2	6	44	4	8	3	3	3	5	3	3	9	4	45			
Nulos	3	1	2	2	0	0	0	2	21	2	2	1	2	4	1	3	2	0	2	19			
Blancos	1	0	0	1	0	1	1	3	15	2	0	1	0	4	2	3	1	2	1	16			
Sufragios	30	28	31	33	29	28	36	34	457	50	42	36	40	45	31	33	20	40	23	360			
Total	34	29	33	36	29	29	37	39	493	54	44	38	42	53	34	39	23	42	26	395			





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	Pedro de Valdivia																			
	1M2M	3M4M	1V2V	3V-5	6-7	8-9	10-11	12-13	14-15	16-17	18-19	20-21	22-23	24-25	26-27	28-29	30-31	32-33	34-35	36-37
Evolución Política																				
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	4	5	3	2	4	4	2	1	2	0	1	2	1	4	2	2	1	5	4	2
Independientes																				
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	17	12	13	3	7	4	8	5	10	8	7	11	8	11	4	2	7	6	12	10
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	14	9	7	4	4	6	5	3	7	3	2	9	2	5	5	3	6	2	3	3
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	5	4	3	1	5	1	2	4	1	2	2	1	2	2	0	0	0	1	1	1
Ecologistas e Independientes																				
Ecologista Verde																				
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	5	2	2	1	3	2	0	0	1	3	1	2	4	5	3	2	2	2	2	6
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	0	1	5	1	1	0	2	0	0	1	0	0	2	0	2	0	7	4	2	2
Nulos	0	0	0	1	1	2	1	0	1	2	0	0	0	2	1	3	0	0	2	3
Blancos	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0
Sufragios	45	33	33	12	24	17	19	13	21	17	13	25	19	27	16	9	23	20	24	24
Total	45	33	33	13	25	19	20	13	23	20	13	25	20	29	17	12	23	21	27	27





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos								Total	Temuco Norte									
	38-39	40-41	42-43	44-45	46-47	48-49-51	50		1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20
Evolución Política																		
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	2	5	3	2	7	5	4	79	7	3	3	6	4	0	8	6	5	5
Independientes																		
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	11	6	8	7	13	11	4	225	15	14	5	5	17	10	7	8	11	8
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	7	5	3	6	7	9	4	143	5	9	7	7	8	5	9	7	4	8
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	1	0	1	2	3	2	48	2	0	3	3	1	1	0	1	1	3
Ecologistas e Independientes																		
Ecologista Verde																		
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	4	1	2	3	3	5	3	69	1	4	0	3	1	2	3	4	6	2
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	2	3	3	1	4	6	1	50	1	5	2	5	2	2	2	2	0	2
Nulos	0	0	1	3	1	1	1	26	3	2	3	2	1	1	0	2	3	0
Blancos	0	1	1	0	4	1	0	12	5	1	0	3	0	1	0	2	0	1
Sufragios	27	21	19	20	36	39	18	614	31	35	20	29	33	20	29	28	27	28
Total	27	22	21	23	41	41	19	652	39	38	23	34	34	22	29	32	30	29





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	21-22	23-24	25-26	27-28	29-30	31-32	33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46	47-48	49-50	51-52	53-54	55-56	57-58	59-60	61-62
Evolución Política																					
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	1	4	5	8	4	3	4	5	4	4	5	4	4	6	3	4	6	5	3	7	6
Independientes																					
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	17	20	7	12	7	13	8	9	8	9	10	3	9	10	11	4	9	16	8	5	6
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	5	10	13	13	6	10	7	10	8	4	10	11	8	11	5	13	7	13	7	8	9
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	3	2	2	1	3	3	1	0	4	1	4	3	5	0	1	1	0	1	2	2
Ecologistas e Independientes																					
Ecologista Verde																					
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	12	1	4	4	3	3	3	2	4	1	2	3	1	2	2	3	2	1	0	2	2
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	2	4	1	5	2	3	0	4	2	3	3	0	4	0	1	0	3	3	3	3	1
Nulos	2	1	0	0	2	1	2	1	3	0	2	2	2	1	2	0	3	0	1	0	1
Blancos	2	3	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	2	0	1
Sufragios	38	42	32	44	23	35	25	31	26	25	31	25	29	34	22	25	28	38	22	27	26
Total	42	46	33	44	26	37	28	33	29	25	34	27	31	35	25	25	32	39	25	27	28





## TRIBUNAL ELECTORAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

## ELECCIONES PRIMARIAS DE ALCALDE 2020 COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos											Temuco Sur										
	63-64	65-66	67-68	69-70	71-72	73-74	75-76	77-78	79	Total	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20	
Evolución Política																					
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	5	6	4	6	2	4	3	6	1	179	7	5	4	4	3	3	2	3	4	7	
Independientes																					
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	6	6	6	9	10	10	9	4	6	367	10	5	8	10	15	10	11	9	13	4	
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	8	10	7	11	12	9	6	9	7	336	13	7	12	9	10	7	5	15	11	12	
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	2	1	2	1	3	1	2	0	68	0	5	3	5	3	0	2	2	3	3	
Ecologistas e Independientes																					
Ecologista Verde																					
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	4	3	2	2	1	3	3	1	2	104	4	2	3	2	4	4	4	2	2	3	
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	1	4	4	9	2	4	3	0	1	98	3	0	0	2	3	6	1	2	0	4	
Nulos	1	5	1	4	2	1	1	2	0	60	0	1	2	4	2	2	3	1	1	1	
Blancos	0	2	0	1	0	0	2	1	0	36	2	2	1	1	0	0	1	1	0	0	
Sufragios	25	31	24	39	28	33	25	22	17	1152	37	24	30	32	38	30	25	33	33	33	
Total	26	38	25	44	30	34	28	25	17	1248	39	27	33	37	40	32	29	35	34	34	





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	21-22	23-24	25-26	27-28	29-30	31-32	33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46	47-48	49-50	51-52	53-54	55-56	57-58	59-60	61-62
Evolución Política																					
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	4	6	5	3	8	4	10	8	6	2	5	7	7	6	4	2	7	4	4	6	5
Independientes																					
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	11	9	14	6	9	6	7	11	10	3	5	14	10	14	9	13	10	7	7	13	10
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	4	7	7	6	19	13	5	10	9	5	10	10	10	11	11	8	12	10	13	13	5
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	2	2	0	2	0	3	0	3	2	2	5	1	2	3	1	4	4	3	4	3	5
Ecologistas e Independientes																					
Ecologista Verde																					
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	5	1	2	1	2	4	4	4	4	1	3	3	2	2	3	6	3	5	3	4	7
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	2	4	1	7	2	1	4	2	2	1	2	5	4	3	3	2	0	1	1	2	4
Nulos	1	0	0	0	0	1	2	0	1	2	3	1	2	1	1	7	0	1	2	1	3
Blancos	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	1	2	0	1	1	0	0	1	2	0	1
Sufragios	28	29	29	25	40	31	30	38	33	14	30	40	35	39	31	35	36	30	32	41	36
Total	29	29	29	26	40	32	32	38	34	18	34	43	37	41	33	42	36	32	36	42	40







TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	63-64	65-66	67-68	69-70	71-72	73-74	75-76	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86	87-88	89-90	91-92	93-94	95-96	97-98	99-100	101-102
Evolución Política																				
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	3	1	4	6	3	4	4	1	6	8	3	8	14	3	4	4	3	3	5	7
Independientes																				
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	8	10	16	10	10	16	1	12	6	20	14	12	11	5	13	9	14	10	6	9
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	12	11	13	12	10	10	14	15	8	11	9	4	8	12	11	9	11	10	11	8
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	1	2	2	2	4	1	2	2	3	4	1	1	1	0	1	2	3	1	2	2
Ecologistas e Independientes																				
Ecologista Verde																				
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	1	3	4	0	3	5	1	4	3	1	3	1	3	3	4	0	1	3	1	6
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	4	2	2	1	3	3	2	1	4	2	4	2	0	0	1	2	0	2	3	0
Nulos	0	3	2	0	5	1	2	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	0	2
Blancos	0	0	0	1	0	0	2	0	2	2	2	0	0	1	2	0	3	0	1	1
Sufragios	29	29	41	31	33	39	24	35	30	46	34	28	37	23	34	26	32	29	28	32
Total	29	32	43	32	38	40	28	35	32	48	37	29	38	24	37	27	35	30	29	35





TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	103-104	105-106	107-108	109-110	111	Total Temuco Sur	Total Comuna
Evolución Política							
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	3	9	7	6	2	276	1.753
Independientes							
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	6	12	10	8	6	547	2.925
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	17	5	11	8	10	559	3.128
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	3	1	2	3	1	124	619
Ecologistas e Independientes							
Ecologista Verde							
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	2	3	6	1	3	164	873
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	2	0	1	4	0	119	715
Nulos	0	1	0	1	0	69	397
Blancos	3	1	1	1	0	43	273
Sufragios	33	30	37	30	22	1.789	10.013
Total	36	32	38	32	22	1.901	10.683





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ELECCIONES PRIMARIAS DE  
ALCALDE 2020  
COMUNA DE TEMUCO

Chile Vamos	Total
Evolución Política	
CLAUDINA URIBE BORQUEZ	1.753
Independientes	
SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	2.925
DANIEL SCHMIDT MC MACHLAN	3.128
IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	619
Ecologistas e Independientes	
Ecologista Verde	
JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	873
VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	715
Nulos	397
Blancos	273
Sufragios	10.013
<b>Total</b>	<b>10.683</b>

Temuco, 1 de diciembre 2020



\*228E22D2-4629-4DF9-8789-9D860ADA0F7C\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucaia.cl](http://www.teraraucaia.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Temuco, dos de diciembre de dos mil veinte.

Téngase por practicado el escrutinio general provisorio de la elección primaria al cargo de alcalde en la comuna de Temuco.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, integrado por su Presidenta Titular Ministra Adriana Cecilia Aravena López y los Abogados Miembros Sres. Manuel Antonio Contreras Lagos y Carola Pamela Marchant Toro. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Vera Schneider. Causa Rol N° 46-2020.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, 02 de diciembre de 2020.



\*7427299C-BE47-49D8-8B22-E02B1665642A\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucania.cl](http://www.teraraucania.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**EN LO PRINCIPAL: Reclamación de Nulidad de Proceso electionario primarias Chile Vamos; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos; EN EL SEGUNDO OTROSI: Ofrece medios de prueba; EN EL TERCER OTROSI: Se tenga presente.**

### **SRES. TRIBUNAL ELECTORAL**

**Solange Noel Carmine Rojas**, abogada, cédula nacional de identidad número 7.724.817-K, domiciliada en calle Pamplona número 755 de Temuco; **Juan Arcadio Aceitón Vásquez**, empleado, cédula nacional de identidad número 6.900.621-3, domiciliado en calle Río Orinoco número 720, Villa Los Ríos de Temuco; **Luis Alejandro Díaz Arias**, microempresario, cédula nacional de identidad número 15.986.023-K, con domicilio en calle La Menta 6361, Villa Vista Volcán de Temuco; **Antonieta Laura Rojas Morales**, profesora jubilada, cédula nacional de identidad, 2.793.210-K, domiciliada en Callejón Carmine número 086 de Temuco; **Matías Aarón Ramos Fuentealba**, estudiante, cédula nacional de identidad número 21.012.775-5, con domicilio en Condominio Las Quilas número 1437 de Temuco; **Omar Alcides Jara Sandoval**, empleado, cédula nacional de identidad número 14.493.338-9, domiciliado en calle Imperial número 144 de Temuco; **Aneloren Carrasco Balic**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 15.244.119-3, domiciliada en calle Manantial número 1650, Villa Camino del Alba de Temuco; **Cristóbal Naveillán Torres**, estudiante, cédula nacional de identidad número 20.428.392-3, con domicilio en calle Holandesa número 396 de Temuco; **Mario Huerta Moreno**, jubilado, cédula nacional de identidad número 4.347.625-4, domiciliado en Pasaje Angol número 45, Población Frontera de Temuco; **Alejandra Paola Arancibia Toledo**, cédula nacional de identidad número 8.711.990-4, con domicilio en calle Los Fardos número 471, Villa Los Sembradores de Labranza, Temuco; **Yeraldí Clavería Rivera**, estudiante, cédula nacional de identidad número 20.644.659-5, con dirección en Pasaje 5 número 01560, Población Porvenir, Sector Pueblo Nuevo de Temuco **Mireya Garrido Garrido**, jubilada, cédula nacional de identidad número 5.427.313-4, con domicilio en calle Mariano González número 1420 de Temuco; **Nicole Cortés Jara**, enfermera, cédula nacional de identidad número 16.369.501-4, con domicilio en Calle Los Pablos número 1860, casa 41 Condominio Frankfurt de Temuco y; **Sady García Arellano**, profesor de educación general básica, cédula nacional de identidad número 15.259.523-9, con domicilio en calle El Tirol número 0180, casa 113, Condominio Altos Del Maipo de Temuco, **venimos en deducir requerimiento de nulidad del proceso electionario de Primarias del día domingo 29 de noviembre de 2020 efectuado en la comuna de Temuco**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 y siguientes de la Ley 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, en su texto refundido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del 6 de septiembre de 2017, dado

que adolece de vicios que lo hacen nulo de acuerdo a la ley, por lo que amerita su invalidación, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que se describen a continuación:

Los hechos:

1.- El proceso electoral de Primarias del día domingo 29 de noviembre de 2020 efectuado en la comuna de Temuco, careció de las facilidades y prestaciones que sí existieron en procesos electorales anteriores.

Efectivamente, en este proceso no se dispuso de servicio de movilización de acercamiento por parte del Estado para que las personas ejercieran su derecho a sufragio. En el caso de la comuna de Temuco, este es un factor de alta incidencia para favorecer el ejercicio de sufragio de la ciudadanía, puesto que existen sectores rurales y sectores urbanos periféricos, alejados de los centros de votación, que no cuentan con recorridos de locomoción regular en día domingo o que disminuyen su frecuencia de recorridos considerablemente. Ello, a diferencia de lo ocurrido en el Plebiscito Constitucional del día 25 de octubre de 2020, para el que sí se dispuso de locomoción de acercamiento por parte del Estado.

Por otra parte, considerando que el día 29 de noviembre en la comuna de Temuco muchas mesas receptoras de sufragios se instalaron muy tarde, algunas pasadas las 11:30 horas, el horario de funcionamiento de ellas fue muy reducido, puesto que todas cerraron a las 18:00 horas. Esto fue una cuestión de alta incidencia que ciertamente limitó la posibilidad de muchos ciudadanos en orden a ejercer su derecho a sufragio, puesto que aquellos que concurrieron en horas de la mañana a sufragar y al constatar que sus respectivas mesas aún no estaban funcionando, se retiraron del local de votación y no regresaron en horas de la tarde, para cuando las mesas ya estaban en funcionamiento. Esto a diferencia de lo ocurrido en el Plebiscito Constitucional del día 25 de octubre de 2020, en que se dispuso de un horario extendido de funcionamiento de las mesas, hasta las 20:00 horas.

Cabe preguntarse entonces, por qué tal diferencia entre las facilidades existentes entre un proceso electoral y otro. Claramente, la autoridad dispuso de medidas muy distintas en este orden, lo que constituye una discriminación abierta y arbitraria, carente de todo fundamento racional y equitativo.

2.- Las mesas no se instalaron de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

En la comuna de Temuco, para las Elecciones Primarias del día 29 de noviembre de 2020, se dispuso de un total de 365 mesas receptoras de sufragios constituidas, distribuidas en un total de 31 locales de votación. Aquel día 29 de noviembre, por falta de vocales de mesa, dejaron de instalarse 9 de estas mesas. Cabe consignar no obstante, que cada una de estas mesas no constituidas, corresponde a mesas refundidas, por lo que en total, si se consideran separadamente y sin refundir, son en realidad 21 mesas, que corresponden a las siguientes.

Circunscripción Temuco Centro:

- Local de Votación Escuela Arturo Prat: Mesas 116V, 117V y 118M.

Circunscripción Cerro Nielol:

- Local de Votación Escuela Llaima: Mesas 39m, 40m, 128M, 49M, 50M y 121M
- Local de Votación Escuela Millaray: Mesas 7M, 8M, 23M, 24M y 150M
- Local de Votación Liceo Comercial Tiburcio Saavedra: Mesas 12V, 13V, 14V, 15V, 16V, 17V y 228.

Atendido lo anterior, si por cada mesa consideramos un estimativo de 300 inscritos por registro, potencialmente se dejó sin posibilidad de ejercer su derecho a sufragio a lo menos a 6.300 ciudadanas y ciudadanos de la comuna de Temuco. Si se considera que el total de votantes que participaron de la elección en la comuna de Temuco es de 10.693, la cifra de quienes no pudieron hacerlo por falta de instalación de mesas corresponde a alrededor de un 60% de aquel total.

Sobre este punto, se puede señalar que los delegados electorales del SERVEL, presentes en los recintos de votación no ejercieron sus facultades para dar cumplimiento a lo dispuesto imperativamente por la ley, que incluyen potestades que pueden ejercer de manera secuencial para incorporar personas que ejerzan la función de vocales de mesa, pudiendo requerir incluso el auxilio de la fuerza pública, asegurando de esa forma la instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios.

Por citar sólo un caso, en el local de votación Escuela Arturo Prat, correspondiente a la Circunscripción Electoral Temuco Centro, quedó sin instalarse la mesa refundida 116V-117V-118V, que bien pudo haberse instalado trasladando dos vocales desde la mesa 110V-111V-112V, que se instaló a las 08:09 horas con 5 vocales, adicionando un votante u otra persona presente en el recinto para que pudiera instalarse con un mínimo de 3 vocales. El solo hecho que esta mesa refundida no se instalara, ya incide en el resultado de la elección, dado que en ella se refundía el registro de más de 500 votantes.

En la especie, evidentemente los delegados electorales de los locales de votación dejaron de ejercer aquellas facultades, con lo que no solamente faltaron a sus deberes funcionarios respecto de normas de orden público, que poseen carácter imperativo y que están claramente establecidas para garantizar el libre ejercicio de un derecho fundamental, consagrado y avalado a nivel constitucional, como lo es el derecho a sufragio.

El conjunto de hechos antes reseñados poseen una clara incidencia respecto del resultado de la elección, puesto que de no haberse producido tales vicios, hubiere dado lugar a un resultado distinto, en este caso y específicamente respecto de las

Elecciones Primarias de candidatos a alcalde para la comuna de Temuco, la elección de un candidato o candidata distinta, ello en atención al muy elevado número de ciudadanos que vieron limitada su posibilidad de ejercer su derecho a sufragio en aquel acto eleccionario o a quienes directamente no se les permitió ejercer tal derecho.

El Derecho:

En cuanto al derecho, la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, en su texto refundido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del 6 de septiembre de 2017, dispone en su artículo 63:

*“A las ocho horas de la mañana del día fijado para la elección o plebiscito se reunirán, en los locales designados para su funcionamiento, los vocales de las mesas receptoras de sufragios.*

*Las mesas no podrán funcionar con menos de tres vocales.*

*Los vocales asistentes que no se encontraren en número suficiente para el funcionamiento de la respectiva mesa darán aviso inmediato al delegado de la junta electoral.*

*A partir de las nueve horas el delegado procederá a designar los vocales que faltaren hasta completar sólo el mínimo necesario para funcionar, de entre los electores alfabetos no discapacitados que deban sufragar en el recinto y que no estén afectos a las causales de excusabilidad establecidas en el artículo 49. Deberá preferir a los electores que voluntariamente se ofrezcan, en el orden en que se presenten. A falta de éstos, deberá designar a otros que se encuentren en el recinto, recurriendo al auxilio de la fuerza encargada del orden público si fuera necesario. El delegado deberá haber constituido todas las mesas, a más tardar, a las diez horas.*

*Integrada la mesa, los vocales originalmente designados podrán incorporarse a ella, en orden de presentación, hasta completar el máximo de cinco, sin que puedan reemplazar a los vocales designados en virtud del inciso anterior y siempre que ello ocurra con anterioridad a las once horas. Del hecho de las incorporaciones y de su hora se dejará constancia en el acta de instalación.*

*En ningún caso las mesas podrán integrarse pasadas las doce horas.”*

La precitada norma encierra un mandato imperativo para la autoridad electoral, toda vez que le otorga facultades que por delegación deben ejercitarse de forma efectiva y con potestad incluso de requerir el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento a tal cometido, siendo así precisamente para garantizar el ejercicio de un derecho tan importante como es el derecho a sufragio, reconocido y avalado a nivel constitucional.



Por su parte el artículo 105 del cuerpo legal referido, en su Título IV “De las Reclamaciones Electorales”, señala que “Cualquier elector podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones y plebiscitos por actos que las hayan viciado, relacionados, en lo que a estos reclamantes les inmiscuye, con las letras: a) la elección o funcionamiento de las mesas receptoras o colegios escrutadores o los procedimientos de las juntas electorales; c) actos de la autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de sufragio y d) falta de funcionamiento de mesas.

Efectivamente, las personas reclamantes, más arriba individualizadas, salvo Solange Carmine Rojas, quien iba como precandidata a alcaldesa, independiente, no pudieron sufragar, por no haberse constituido las mesas. Siendo en todo caso, este número de personas las únicas que se pudieron individualizar, ya que según el padrón electoral de las respectivas mesas, son muchísimos ciudadanos más.

Continúa la norma referida en su inciso segundo señalando que: “Las reclamaciones derivadas de los hechos anteriores sólo procederán si los mismos hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre de vicio”

En efecto Sres. del Tribunal Electoral, la precandidata a alcaldesa Solange Carmine Rojas, quien suscribe también esta presentación, concejala en ejercicio por 8 años, primera mayoría, tenía una clara opción de resultar electa en estas primarias si todas las mesas hubieran estado abiertas, ya que muchos de sus votantes se concentraban en esos lugares de votación. Es decir, los vicios invocados afectaron clara y objetivamente su opción de resultar electa en las primarias, toda vez que la separaron del candidato que resultó electo, con sólo 188 votos de ventaja.

En este sentido, la mesa receptora de sufragios ha sido definida como un órgano de control legal, colegiado de simple composición, activo, y de control a la vez, de competencia especial, extraordinaria, de alcance local y aforado, cuyos integrantes son designados ordinariamente por las Juntas Electorales, y cuyas principales funciones son verificar que el sufragio se ejerza exclusivamente por electores habilitados según el padrón de mesa, oficiar la recepción de los sufragios y realizar el escrutinio de mesa de conformidad a la ley.<sup>1</sup>

Las funciones de las mesas receptoras de sufragios se traducen principalmente en verificar que el sufragio se ejerza exclusivamente por electores habilitados según el padrón de mesa, oficiar la recepción de los sufragios y realizar el escrutinio de la mesa en conformidad con la ley. De esta forma, la mesa receptora de sufragios posibilita la efectiva participación de los electores y sin su funcionamiento lisa y llanamente se vulnera principios y derechos fundamentales que emanan de tratados internacionales que deben ser respetados y promovidos por todos los órganos del

---

<sup>1</sup> BRAVO VALDES, Juan Pablo. Manual de Derecho Electoral, Editorial Thompson Reuters; Santiago, 2013. 131 p.

Estado de Chile, incluidos aquellos que ejercen jurisdicción electoral, por expreso mandato del artículo 5 de la carta fundamental.

En efecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, publicada en Chile el año 1948, en su artículo 21 N° 1 indica que *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”* Agrega el numeral 3 de dicha disposición que *“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”*

Enseguida, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, que fue publicado en nuestro país mediante el Decreto 778 de 29 de abril de 1989, expresa en su artículo 25 que *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.”*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), promulgada mediante el Decreto N°873 de 1991, preceptúa en el artículo 23 lo siguiente: *“Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,”*

Ahora bien, teniendo en vista que en las elecciones primarias de Alcalde desarrolladas en Temuco, constituye un hecho objetivo y acreditado la no instalación y no funcionamiento de 9 mesas receptoras de sufragios (21 mesas refundidas), es fundamental considerar que la finalidad prevista con la declaración de nulidad consultada en nuestro ordenamiento electoral, no sólo apunta a garantizar el ejercicio de los derechos invocados *supra*, sino a que las autoridades que resulten electas sean efectivamente representantes de la voluntad expresada de los ciudadanos, concreción del principio democrático que consagra la Constitución Política en su artículo 4.

VS también tendrá a la vista que, sólo si se estima la participación efectiva en dichas mesas inactivas en el orden del 5%, implicaría que 315 personas fueron impedidas

de ejercer su derecho al sufragio, constituyendo una cifra muy superior a los 188 votos de diferencia que separan a doña Solange Carmine de su contendor.

Como es posible apreciar concurre, a nuestro juicio, y con total claridad, el requisito sustantivo de la irregularidad "...hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre de vicio", el cual es de carácter grave y tiene la entidad suficiente para conducir a la nulidad del acto electoral.

**POR TANTO:**

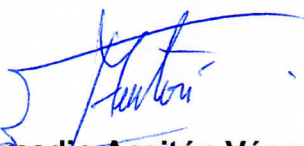
Rogamos al Tribunal Electoral tener por presentada esta Reclamación de Nulidad del Proceso Electoral Primarias Chile Vamos 2020, por adolecer de los vicios señalados en las letras a) b) y c) del artículo 105 de la ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, acogerla a tramitación, recibiendo las pruebas ofrecidas y luego elevar los autos al Tribunal Calificador de Elecciones, para que en definitiva, sea declarado nulo el proceso electoral por adolecer de vicios que acarrearán su nulidad .

EN EL PRIMER OTROSÍ: Rogamos al Tribunal Electoral tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Documento emitido por SERVEL respecto de la información del total de Mesas Instaladas en Temuco;
- 2.- Documento emitido por SERVEL respecto de la información del total de Mesas instaladas en la circunscripción electoral Temuco Centro;
- 3.- Documento emitido por SERVEL respecto de la información del total de Mesas instaladas en la Circunscripción Electoral Temuco Centro, Local Escuela Arturo Prat;
- 4.- Documento emitido por SERVEL respecto de la información del total de Mesas instaladas en la Circunscripción Electoral Cerro Ñielol;
- 5.- Documento emitido por SERVEL respecto de la información del total de Mesas instaladas en la Circunscripción Electoral Cerro Ñielol, local Escuela Llaima;
- 6.- Documento emitido por SERVEL respecto de la información del total de Mesas instaladas en la Circunscripción Electoral Cerro Ñielol, Local Escuela Millaray;
- 7.- Documento emitido por SERVEL respecto de la información del total de Mesas instaladas en la Circunscripción Electoral Cerro Ñielol, Local Liceo Comercial Tiburcio Saavedra;
- 8.- Documento emitido por SERVEL respecto del total de mesas escrutadas, votación candidatos por la comuna de Temuco.

**EN EL SEGUNDO OTROSI:** Rogamos a los Sres. del Tribunal Electoral tener presente que rendiremos medios de prueba, tales como testimonial, reiteraremos la documental, en parte de prueba y todo otro medio de prueba que franquea la ley para demostrar la veracidad y objetividad de nuestra reclamación de nulidad del proceso eleccionario primarias Chile Vamos 2020.

**EN EL TERCER OTROSI:** Rogamos a los Sres. del Tribunal Electoral tener presente, para todos los efectos legales a que haya lugar, que designamos como domicilio el ubicado en Aldunate 920, oficina 3, Temuco y como correo electrónico [carmine.solange@gmail.com](mailto:carmine.solange@gmail.com)



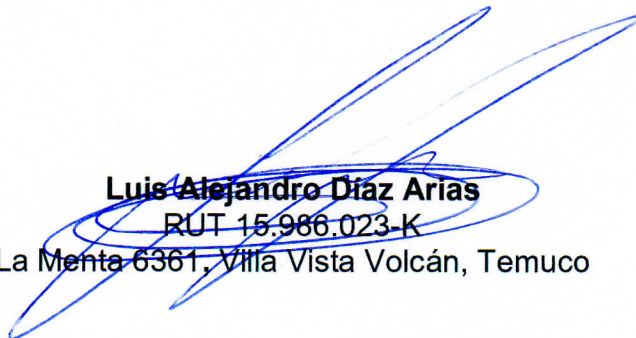
**Juan Arcadio Aceitón Vásquez,**  
RUT 6.900.621-3,  
Río Orinoco 720, Villa Los Ríos de Temuco



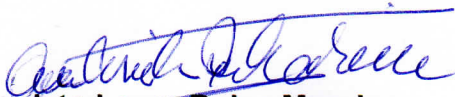
**Solange Noel Carmine Rojas,**  
RUT 7.724.817-K  
Pamplona 755, Temuco.



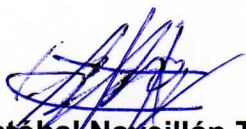
**Omar Alcides Jara Sandoval,**  
RUT 14.493.338-9  
Imperial 144, Temuco



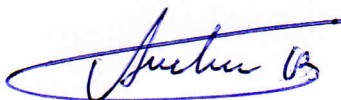
**Luis Alejandro Díaz Arias**  
RUT 15.986.023-K  
La Menta 6361, Villa Vista Volcán, Temuco



**Antonieta Laura Rojas Morales**  
RUT 2.793.210-K  
Callejón Carmine 086, Temuco



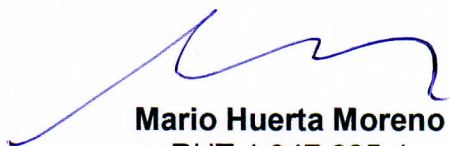
**Cristóbal Naveillán Torres**  
RUT 20.428.392-3  
Holandesa número 396, Temuco.



**Aneloren Carrasco Valic,**  
RUT 15.244.119-3  
Manantial 1650, Villa Camino del Alba, Temuco.

**Matías Aarón Ramos Fuentealba**

RUT 21.012.775-5  
Condominio Las Quilas número 1437, Temuco



**Mario Huerta Moreno**  
RUT 4.347.625-4  
Pasaje Angol número 45, Población Frontera, Temuco.



**Mireya Garrido Garrido**  
RUT 5.427.313-4  
Mariano González número 1420, Temuco.



**Sady García Arellano**

RUT 15.259.523-9

El Tirol número 0180, casa 113, Condominio Altos Del Maipo, Temuco.



**Nicole Cortés Jara**

RUT 16.369.501-4

Los Pablos número 1860, casa 41 Condominio Frankfurt, Temuco.



**Alejandra Paola Arancibia Toledo**

RUT 8.711.990-4

Los Fardos número 471, Villa Los Sembradores de Labranza, Temuco.



**Yeraldí Clavería Rivera**

RUT 20.644.659-5

Pasaje 5 número 01560, Población Porvenir  
Sector Pueblo Nuevo, Temuco



(<http://www.servel.cl>)

(<http://oficial.servel.cl/contacto/>)

(<https://www.facebook.com/ServelChile>)

(<https://twitter.com/ServelChile>)

(<https://youtube.com/servicioelectoralcl>)



## Instalación de Mesas

### Transmisión de Mesas Instaladas por Comuna TEMUCO

Circ. Electoral	Total Mesas	Instaladas	Porcentaje	Cantidad Vocales
CERRO ÑIELOL	128	120	93,75%	362
FUNDO EL CARMEN	14	14	100,00%	42
LABRANZA	10	10	100,00%	31
PEDRO DE VALDIVIA (TEMUCO)	27	27	100,00%	85
TEMUCO CENTRO	90	89	98,88%	275
TEMUCO NORTE	40	40	100,00%	140
TEMUCO SUR	56	56	100,00%	200
<b>TOTAL</b>	<b>365</b>	<b>356</b>	<b>97,53%</b>	<b>1.135</b>







(<http://www.servel.cl>)

(<http://oficial.servel.cl/contacto/>)

(<https://www.facebook.com/ServelChile>)

(<https://twitter.com/ServelChile>)

(<https://youtube.com/servicioelectoralcl>)



## Instalación de Mesas

### Transmisión de Mesas Instaladas por Circ. Electoral TEMUCO CENTRO

Local	Total Mesas	Instaladas	Porcentaje	Cantidad Vocales
COLEGIO METODISTA	9	9	100,00%	27
COLEGIO MONTESSORI	12	12	100,00%	38
COLEGIO PROVIDENCIA DEL SAGRADO CORAZÓN	13	13	100,00%	39
ESCUELA ANDRÉS BELLO	11	11	100,00%	35
ESCUELA ARTURO PRAT	11	10	90,90%	32
ESCUELA PARTICULAR FRANCIA	10	10	100,00%	30
LICEO GABRIELA MISTRAL Y EX LOCAL MARCELA PAZ	14	14	100,00%	42
LICEO PARTICULAR COMERCIAL TEMUCO EX COLEGIO SANTA CRUZ	10	10	100,00%	32
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>89</b>	<b>98,88%</b>	<b>275</b>





(<http://www.servel.cl>)

(<http://oficial.servel.cl/contacto/>)

(<https://www.facebook.com/ServelChile>)

(<https://twitter.com/ServelChile>)

(<https://youtube.com/servicioelectoralcl>)



## Instalación de Mesas

Transmisión de Mesas Instaladas por Circ. Electoral TEMUCO CENTRO > Local ESCUELA ARTURO PRAT

Mesa	Estado	Hora Instalación	Cantidad Vocales
86V-87V-88V	Instalada	08:05	3
89V-90V-91V	Instalada	08:35	3
92V-93V-94V	Instalada	10:00	3
95V-96V-97V	Instalada	08:55	3
98V-99V-100V	Instalada	08:25	3
101V-102V-103V	Instalada	08:16	3
104V-105V-106V	Instalada	10:45	3
107V-108V-109V	Instalada	09:17	3
110V-111V-112V	Instalada	08:09	5
113V-114V-115V	Instalada	09:10	3
116V-117V-118V	No Instalada		0

**TOTAL**

**32**





(<http://www.servel.cl>)

(<http://oficial.servel.cl/contacto/>)

(<https://www.facebook.com/ServelChile>)

(<https://twitter.com/ServelChile>)

(<https://youtube.com/servicioelectoralcl>)



## Instalación de Mesas

Transmisión de Mesas Instaladas por Circ. Electoral CERRO ÑIELOL

Local	Total Mesas	Instaladas	Porcentaje	Cantidad Vocales
ESCUELA ARTISTICA ARMANDO DUFEY BLANC	14	14	100,00%	43
ESCUELA CAMPOS DEPORTIVOS	14	14	100,00%	42
ESCUELA LLAIMA	14	12	85,71%	36
ESCUELA LOS TRIGALES	14	14	100,00%	42
ESCUELA MILLARAY	14	12	85,71%	36
ISETT - EX-LICEO TÉCNICO A-21	15	15	100,00%	45
LICEO BICENTENARIO TEMUCO	14	14	100,00%	43
LICEO COMERCIAL TIBURCIO SAAVEDRA	14	10	71,42%	30
LICEO PABLO NERUDA	15	15	100,00%	45
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>120</b>	<b>93,75%</b>	<b>362</b>





(<http://www.servel.cl>)

(<http://oficial.servel.cl/contacto/>)

(<https://www.facebook.com/ServelChile>)

(<https://twitter.com/ServelChile>)

(<https://youtube.com/servicioelectoralcl>)



## Instalación de Mesas

Transmisión de Mesas Instaladas por Circ. Electoral CERRO ÑIELOL > Local ESCUELA LLAIMA

Mesa	Estado	Hora Instalación	Cantidad Vocales
29M-30M-206	Instalada	08:00	3
31M-32M-207	Instalada	08:48	3
33M-34M-208	Instalada	11:35	3
35M-36M	Instalada	08:05	3
37M-38M	Instalada	08:55	3
39M-40M-128M	No Instalada		0
41M-42M-220	Instalada	08:03	3
43M-44M-125M	Instalada	09:10	3
45M-46M-217	Instalada	09:18	3
47M-48M	Instalada	11:45	3
49M-50M-121M	No Instalada		0
51M-52M	Instalada	09:41	3
53M-54M	Instalada	08:52	3
55M-56M	Instalada	08:30	3

**TOTAL**

**36**





(<http://www.servel.cl>)

(<http://oficial.servel.cl/contacto/>)

(<https://www.facebook.com/ServelChile>)

(<https://twitter.com/ServelChile>)

(<https://youtube.com/servicioelectoralcl>)



## Instalación de Mesas

Transmisión de Mesas Instaladas por Circ. Electoral CERRO ÑIELOL > Local ESCUELA MILLARAY

Mesa	Estado	Hora Instalación	Cantidad Vocales
1M-2M-130M	Instalada	11:06	3
3M-4M-229	Instalada	08:11	3
5M-6M	Instalada	10:15	3
7M-8M	No Instalada		0
9M-10M	Instalada	10:00	3
11M-12M	Instalada	08:15	3
13M-14M	Instalada	08:21	3
15M-16M	Instalada	08:06	3
17M-18M-230	Instalada	10:56	3
19M-20M-200	Instalada	08:04	3
21M-22M-117V	Instalada	08:21	3
23M-24M-150	No Instalada		0
25M-26M-123M	Instalada	08:01	3
27M-28M-205	Instalada	10:45	3

**TOTAL**

**36**





(<http://www.servel.cl>)

(<http://oficial.servel.cl/contacto/>)

(<https://www.facebook.com/ServelChile>)

(<https://twitter.com/ServelChile>)

(<https://youtube.com/servicioelectoralcl>)



## Instalación de Mesas

Transmisión de Mesas Instaladas por Circ. Electoral CERRO ÑIELOL > Local LICEO COMERCIAL TIBURCIO SAAVEDRA

Mesa	Estado	Hora Instalación	Cantidad Vocales
117M-119M-120M	Instalada	09:20	3
126M-1V-108V	Instalada	08:16	3
2V-3V	Instalada	09:48	3
4V-5V	Instalada	10:49	3
6V-7V	Instalada	08:42	3
8V-9V	Instalada	09:53	3
10V-11V	Instalada	10:00	3
12V-13V	No Instalada		0
14V-15V	No Instalada		0
16V-17V-228	No Instalada		0
18V-19V-221	Instalada	08:30	3
20V-21V	Instalada	09:45	3
22V-23V	Instalada	09:42	3
24V-25V-182	No Instalada		0

**TOTAL**

**30**





(<http://www.servel.cl>)

(<http://oficial.servel.cl/contacto/>)

(<https://www.facebook.com/ServelChile>)

(<https://twitter.com/ServelChile>)

(<https://youtube.com/servicioelectoralcl>)



## Primarias Alcaldes 2020

Votación Candidatos por Comuna TEMUCO

356 mesas escrutadas de un total de 356, correspondiente al 100,00%.

Lista/Pacto	Partido	Votos	Porcentaje	Nominados
C. CHILE VAMOS		8.435	100,00%	
10. CLAUDINA URIBE BORQUEZ	EVOPOLI	1.753	20,78%	
11. SOLANGE NOEL CARMINE ROJAS	IND	2.930	34,74%	
12. DANIEL SCHMIDT MC LACHLAN	IND	3.118	36,97%	*
13. IVAN SIGFRIDO RUBEN CERDA ZUÑIGA	IND	634	7,52%	
D. ECOLOGISTAS E INDEPENDIENTES		1.588	100,00%	
14. JESSICA ALEJANDRA MENDEZ CANAVES	PEV	871	54,85%	*
15. VIVIANA EDITH DIAZ CARVALLO	PEV	717	45,15%	
<b>Válidamente Emitidos</b>		<b>10.023</b>	<b>93,73%</b>	
<b>Votos Nulos</b>		<b>397</b>	<b>3,71%</b>	
<b>Votos en Blanco</b>		<b>273</b>	<b>2,55%</b>	
<b>Total Votación</b>		<b>10.693</b>	<b>100,00%</b>	

*Porcentaje calculado sobre el Total de Votos Válidamente Emitidos, excluidos Votos Nulos y Votos en Blanco.*

*Resultados preliminares según artículo 185, Ley 18.700, tienen carácter meramente informativo y no constituyen escrutinio para efecto legal alguno.*

*(\*) Candidato estimativamente nominado de acuerdo a las reglas establecidas en la ley.*



Temuco, siete de diciembre de dos mil veinte.

**VISTOS:**

Comparece 1) doña Solange Carmine Rojas, abogada, domiciliada para estos efectos en Temuco, calle Aldunate N°920, oficina 3, correo electrónico [carmine.solange@gmail.com](mailto:carmine.solange@gmail.com) , candidata independiente al cargo de Alcalde en la comuna de Temuco en las elecciones primarias del 29 de noviembre de 2020, dentro del Pacto Chile Vamos, conjuntamente con los ciudadanos 2) Juan Aceitón Vásquez, 3) Luis Díaz Arias, 4) Antonieta Rojas Morales, 5) Matías Ramos Fuentealba, 6) Omar Jara Sandoval, 7) Aneloren Carrasco Balic, 8) Cristóbal Naveillán Torres, 9) Mario Huerta Moreno, 10) Alejandra Arancibia Toledo, 11) Yeraldí Clavería Rivera, 12) Mireya Garrido Garrido, 13) Nicole Cortés Jara y, 14) Sady García Arellano. Interponen requerimiento de nulidad del proceso electoral de Primarias efectuadas el 29 de noviembre de 2020 en la comuna de Temuco, conforme lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios. Señalan que la referida elección adolece de vicios que la hacen nula de acuerdo a la ley.

Refieren, en primer término, que el citado proceso electoral careció de las facilidades y prestaciones que existieron en procesos anteriores, consistente en que no se dispuso de servicio de movilización y acercamiento por parte del Estado de Chile, para que las personas ejercieran su derecho a sufragio, lo que en el caso de Temuco es un factor incidente, pues existen sectores rurales y urbanos periféricos alejados de los centros de votación, a diferencia de lo ocurrido en el Plebiscito del 25 de octubre de 2020, en que sí se dispuso de locomoción de acercamiento por parte del mismo Estado de Chile.

Agregan que el 29 de noviembre de 2020 en la comuna de Temuco, muchas mesas receptoras de sufragios se instalaron tarde, algunas pasadas las 11:30 horas, por lo que su horario de funcionamiento fue reducido, pues cerraron a las 18:00 horas. Ello, limitó la posibilidad de muchos ciudadanos de sufragar, a diferencia de lo ocurrido en el Plebiscito del 25 de octubre de 2020, en que se dispuso un horario extendido de funcionamiento de las mesas hasta las 20:00 horas.





Lo anterior, constituiría una discriminación arbitraria, carente de fundamento racional y equitativo.

En segundo lugar, exponen que las mesas receptoras de sufragios no se instalaron de conformidad con lo dispuesto en la ley. Indican que en la comuna de Temuco se dispuso un total de 365 mesas receptoras de sufragios distribuidas en un total de 31 locales de votación, de las cuales 9 (nueve) mesas dejaron de instalarse que corresponden a mesas refundidas y que, consideradas separadamente, se trata de 21 (veintiuno) mesas.

Individualizan al efecto las siguientes mesas receptoras de sufragios:

Circunscripción Temuco Centro:

- Escuela Arturo Prat: 116 V, 117 V y 118 M.

Circunscripción Cerro Ñielol:

- Escuela Llaima: 39 M, 40 M, 128 M, 49 M, 50 M y 121 M.
- Escuela Millaray: 7 M, 8 M, 23 M, 24 M y 150 M.
- Liceo Comercial Tiburcio Saavedra: 12 V, 13 V, 14 V, 15 V, 16 V, 17 V y 228.

Exponen que si se considera un estimativo de 300 (trescientos) inscritos por registro, potencialmente se dejó sin posibilidad de ejercer el derecho a sufragio a 6300 (seis mil trescientos) electores. Ello, pues los delegados electorales del Servicio Electoral no ejercieron sus facultades para dar cumplimiento a la ley, faltando a sus deberes funcionarios. Lo anterior, tuvo una clara incidencia en el resultado de la elección, puesto que, de no haberse producido tales vicios, habría dado lugar a un resultado distinto en las elecciones primarias de candidatos a alcalde en la comuna de Temuco, en atención al elevado número de ciudadanos que vieron limitada su posibilidad de ejercer su derecho a sufragio.

En cuanto al derecho, invocan lo prescrito en el artículo 63 y 105 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el artículo 21 N°1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas; y, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por último, señalan que salvo la compareciente Solange Carmine Rojas, quien fuera candidata, los demás comparecientes no pudieron sufragar por no haberse



constituido las respectivas mesas receptoras de sufragios, lo que afectó a muchos ciudadanos más.

Hacen presente que la candidata Carmine Rojas, tenía una clara opción de resultar electa si todas las mesas hubieren estado abiertas, pues muchos de sus votantes se concentraban en esos lugares de votación y los vicios denunciados, afectaron clara y objetivamente su opción, toda vez que la separa del candidato electo una diferencia de 188 (ciento ochenta y ocho) sufragios.

Acompañan a su presentación documentos emitidos por el Servicio Electoral, respecto de las mesas receptoras de sufragios instaladas y escrutadas en la comuna de Temuco, en la citada elección.

Por último, solicitan y peticionan al Tribunal:

- Tener por presentada la Reclamación de Nulidad.
- Acogerla a tramitación.
- Recibir las pruebas ofrecidas y, luego,
- Elevar los autos al Tribunal Calificador de Elecciones para que, en definitiva, sea declarado nulo el proceso electoral por adolecer de vicios que acarreen su nulidad.

**CONSIDERANDO:**

**I.- EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.**

**PRIMERO.** Que las reclamaciones electorales se encuentran establecidas en los artículos 105 y 106 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Al efecto, la primera disposición faculta a cualquier elector para interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones por actos que las hayan viciado relacionados con: a) la elección o funcionamiento de las mesas receptoras o colegios escrutadores o los procedimientos de las juntas electorales; b) el escrutinio de cada mesa o los que practicaren los colegios escrutadores; c) actos de la autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de sufragio; d) falta de funcionamiento de mesas; e) práctica de cohecho, de soborno o uso de la fuerza y de la violencia; y f) la utilización de un padrón electoral diferente del que establece el artículo 34 de la ley N°18.556. Señala asimismo que la reclamación procederá si los hechos indicados hubieren dado lugar a la elección de un candidato u opción distinta



de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

De otro lado, el inciso 2° del artículo 106 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que las reclamaciones, ya sean de nulidad o de rectificación de escrutinios, se presentarán ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente al territorio en que se hubieren cometido los hechos que sirvan de fundamento al reclamo, dentro de los 6 (seis) días a la fecha de la elección o plebiscito, debiendo acompañarse en el mismo acto los antecedentes en que se funde.

**SEGUNDO.** Que, tratándose de una reclamación de nulidad de una elección primaria de nominación de candidatos al cargo de **alcalde**, se debe estar, asimismo, a las normas contempladas en la ley N°20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Gobernadores Regionales y **Alcaldes**.

Este texto legal, en su Título I, párrafos 6° y 7°, artículos 27 y siguientes, regula lo referente a las mesas receptoras de sufragios, vocales de mesa, apoderados y escrutinios, y, a la Calificación de la Elección Primaria.

Así, en el artículo 27 dispone que el Servicio Electoral determinará el número de mesas receptoras de sufragios y el número de urnas que se instalarán por cada mesa. El artículo 28, faculta al Director del Servicio Electoral para reunir dos o más mesas, en base a la experiencia relativa a la participación y concurrencia de electores a votar en otras elecciones primarias.

A su turno, el artículo 33 dispone que, en el caso de las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de **alcalde**, dicha proclamación corresponderá al Tribunal Electoral Regional respectivo.

**TERCERO.** En cuanto a la calificación de las elecciones primarias para el cargo de **alcaldes**, el artículo 35 de la referida ley, prescribe que, en el caso que el Tribunal Electoral Regional declare por cualquier causa la nulidad de una elección primaria, esta no podrá repetirse.

**CUARTO.** Que, por último, el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012,



en su Título IV, Capítulo I, Párrafo 1º, artículo 31 bis, prescribe que el procedimiento para conocer de las calificaciones y de la determinación de los candidatos nominados, como de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación, se ajustarán a lo prescrito en el artículo 31, inciso 2º, de la ley N°20640.

## **II.- DEL TRIBUNAL COMPETENTE PARA RESOLVER UNA RECLAMACIÓN DE NULIDAD DE ELECCIÓN PRIMARIA DE CANDIDATOS A ALCALDE.**

**QUINTO.** Que, de este modo, el legislador expresamente ha señalado como competentes para calificar una elección primaria de nominados al cargo de alcalde, así como para conocer y pronunciarse sobre una reclamación de nulidad de elección primaria para la nominación de candidatos a alcalde, a los respectivos Tribunales Electorales Regionales.

## **III.- DE LA RECLAMACIÓN DE NULIDAD DE AUTOS.**

**SEXTO.** Que, habiéndose deducido una reclamación de nulidad de elección primaria de candidatos nominados al cargo de alcalde de la comuna de Temuco en el Pacto Chile Vamos - sin perjuicio de que dicho proceso eleccionario se realizó conjuntamente con la elección en el Pacto Ecologistas e Independientes -, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva de esta resolución, el Tribunal, conforme las disposiciones legales aplicables al caso, no podrá dar curso a la misma.

**SÉPTIMO.** Que, en efecto, del análisis de la reclamación y conforme se expresa en el libelo, es posible advertir que se incurre en una manifiesta deficiencia formal desde que los comparecientes piden tener por presentada la reclamación, recibir la prueba ofrecida ***“y luego elevar los autos al Tribunal Calificador de Elecciones, para que, en definitiva, sea declarado nulo el proceso eleccionario por adolecer de vicios que acarrear su nulidad”***, soslayando así expresamente la competencia que la ley atribuye a este Tribunal Electoral Regional.

De este modo, lo solicitado por los comparecientes, no se condice con la normativa legal que regula la reclamación deducida, puesto que se peticiona una declaración de nulidad de elección primaria a un Tribunal diferente al legalmente llamado a resolver, al solicitarse que la nulidad sea declarada por el Tribunal Calificador de Elecciones y no por este Tribunal Electoral Regional, competente conforme la naturaleza de la elección reclamada, privándose a este último de emitir el pronunciamiento decisorio, resultando inviable la reclamación interpuesta, lo que



conlleva necesariamente que la reclamación deducida no puede acogerse a tramitación y se declarará inadmisibile por encontrarse mal entablada, teniendo presente para ello su carácter especial, al tenor de lo precedentemente razonado y expuesto.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

Estas consideraciones, disposiciones legales citadas y lo preceptuado en los artículos 10, 17 y 25 de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales,

**SE RESUELVE:**

Que se declara **INADMISIBLE** la reclamación de nulidad deducida por Solange Carmine Rojas y demás comparecientes ya individualizados, respecto de la elección primaria de candidatos a alcalde en la comuna de Temuco efectuada el 29 de noviembre de 2020.

Notifíquese por el estado diario.

Rol 46 – 2020.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, integrado por su Presidenta Titular Ministra Adriana Cecilia Aravena López y los Abogados Miembros Sres. Manuel Antonio Contreras Lagos y Carola Pamela Marchant Toro. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Vera Schneider. Causa Rol N° 46-2020.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, 07 de diciembre de 2020.



\*23D9FE44-47FF-4EE5-A71D-67904D46DECC\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucania.cl](http://www.teraraucania.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**EN LO PRINCIPAL: Recurso de Reposición; EN EL OTROSI: En Subsidio, Apela.**

### **SRES. TRIBUNAL ELECTORAL**

**Solange Noel Carmine Rojas**, abogada, cédula nacional de identidad número 7.724.817-K, domiciliada en calle Pamplona número 755 de Temuco; **Juan Arcadio Aceitón Vásquez**, empleado, cédula nacional de identidad número 6.900.621-3, domiciliado en calle Río Orinoco número 720, Villa Los Ríos de Temuco; **Luis Alejandro Díaz Arias**, microempresario, cédula nacional de identidad número 15.986.023-K, con domicilio en calle La Menta 6361, Villa Vista Volcán de Temuco; **Antonietta Laura Rojas Morales**, profesora jubilada, cédula nacional de identidad, 2.793.210-K, domiciliada en Callejón Carmine número 086 de Temuco; **Matías Aarón Ramos Fuentealba**, estudiante, cédula nacional de identidad número 21.012.775-5, con domicilio en Condominio Las Quilas número 1437 de Temuco; **Omar Alcides Jara Sandoval**, empleado, cédula nacional de identidad número 14.493.338-9, domiciliado en calle Imperial número 144 de Temuco; **Aneloren Carrasco Balic**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 15.244.119-3, domiciliada en calle Manantial número 1650, Villa Camino del Alba de Temuco; **Cristóbal Naveillán Torres**, estudiante, cédula nacional de identidad número 20.428.392-3, con domicilio en calle Holandesa número 396 de Temuco; **Mario Huerta Moreno**, jubilado, cédula nacional de identidad número 4.347.625-4, domiciliado en Pasaje Angol número 45, Población Frontera de Temuco; **Alejandra Paola Arancibia Toledo**, cédula nacional de identidad número 8.711.990-4, con domicilio en calle Los Fardos número 471, Villa Los Sembradores de Labranza, Temuco; **Mireya Garrido Garrido**, jubilada, cédula nacional de identidad número 5.427.313-4, con domicilio en calle Mariano González número 1420 de Temuco; **Nicole Cortés Jara**, enfermera, cédula nacional de identidad número 16.369.501-4, con domicilio en Calle Los Pablos número 1860, casa 41 Condominio Frankfurt de Temuco y; **Sady García Arellano**, profesor de educación general básica, cédula nacional de identidad número 15.259.523-9, con domicilio en calle El Tirol número 0180, casa 113, Condominio Altos Del Maipo de Temuco, en causa Rol 46-2020, venimos en deducir Recurso de Reposición respecto de la resolución dictada por este Tribunal Electoral, el día 7 de Diciembre, resolución que declara “inadmisible el requerimiento de nulidad del proceso eleccionario primarias 2020, por incurrir en dicho requerimiento de nulidad, en una manifiesta deficiencia formal , ya que los comparecientes piden tener por presentada la reclamación, recibir la prueba ofrecida y luego elevar los autos ante el Tribunal Calificador de Elecciones , por adolecer de vicios que acarrear su nulidad, soslayando así la competenciá que la ley atribuye a este tribunal Electoral Regional”.

En efecto, el TER sólo hace referencia a la forma del requerimiento de nulidad y no al fondo del mismo, el cual apunta directamente a los vicios en que incurrió el proceso electoral primarias 2020, los cuales resultan ser objetivos, irrefutables y de público conocimiento.

Si bien es cierto esta parte incurrió en un error en la formalidad de la presentación, pidiendo se resolviera la nulidad solicitado por el TRICEL, no es menos cierto que la acción propiamente tal está presentada ante el Tribunal Electoral Regional, ofreciéndose ante este mismo los medios de prueba a rendir.

Además y lo que es más evidente aún, se señalaron todos y cada uno de los vicios en que se incurrió en el proceso electoral primarias 2020, acompañándose documentos oficiales del SERVEL en los cuales constaban las mesas no constituidas y lo que eso significó en el padrón electoral que no pudo sufragar, aproximadamente 6000 ciudadanos, ya que se trataban de mesas refundidas, porque la autoridad se lo impidió.

Haciendo alusión además, a la misma norma a que se refiere la resolución recaída en estos autos, ésta, la ley 18.593, en su artículo 26 señala lo siguiente: "Contra el fallo del Tribunal, procederán los recursos de reposición y apelación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá modificar sus resoluciones, sólo si hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija"

Qué se entiende por error de hecho. En efecto el artículo 1453 del Código Civil, señala que " error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra...."

En efecto, el error en que incurrió el tribunal electoral es declarar inadmisibile nuestro requerimiento de nulidad, por deficiencia formal, sin haberse pronunciado sobre el fondo de la cuestión debatida, toda vez que ésta se basa en hechos evidentes, vicios irrefutables y de público conocimiento que limitaron el derecho a sufragio de miles de personas, por haber incurrido en vicios de los que se refiere el artículo 105, letras a, c y d, de la Ley 18.700, los que acarrear la nulidad del procesos electoralio.

El TER al haber, lisa y llanamente, declarado inadmisibile la presentación por deficiencia formal, ni siquiera de oficio, como la ley se lo permite y faculta expresamente, se pronunció sobre los vicios, pudiendo haberlo hecho, **ya que con esa falta de pronunciamiento lo que está haciendo es legitimar un proceso electoralio que acarrea una nulidad de derecho público.**

En efecto, el artículo 7° de la Constitución Política de 1980 señala lo siguiente: "Los órganos del estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley."

Por su parte el inciso 3° de este precepto legal señala: "Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señala". ( Ley 18.700, artículo 105, letras a, c y d, esto es, el Estado representado en el Servicio Electoral impidió a muchos ciudadanos ejercer su derecho a sufragio y no constituyó las mesas, debiendo hacerlo por imperativo legal)

Así es como don Eduardo Soto Kloss, en su artículo titulado " La Nulidad de Derecho Público: Su Actualidad", señala que cuando se prescribe en el inciso 3° del artículo 7° de la Constitución que " Todo Acto", lo que está ordenado y estableciendo es que ningún acto queda exceptuado de su mandato, sea cual sea tal acto, ya en la función en que recae, en la jerarquía de su autor, ya en su naturaleza específica."

Continúa señalando que ello rige y es aplicable a toda función estatal, desde la constituyente, pasando por la legislativa y jurisdiccional, hasta la administrativa y contralora; cualquier acto, de cualquiera de dichas funciones que contravenga el artículo 7° es nulo; ninguno queda excluido, pues todos están sometidos en su gestación (procedimiento de elaboración) como en su contenido a la Constitución, sin expresión alguna.

Señala Soto Kloss que jamás puede olvidarse que la finalidad que persigue el artículo 7° en concordancia con el artículo 6, es asegurar la primacía de la Constitución, especialmente referida a la sujeción al Derecho de todo órgano del Estado, supremacía que es un medio para que efectivamente el Estado esté al servicio de la persona humana y se lleve a cabo la finalidad de aquél, que es promover el bien común con pleno respeto de los derechos de las personas. **De allí surge una de las características tan típica de esta nulidad de derecho público, cual es ser de pleno derecho, ipso iure, vale decir que se produce por el solo ministerio de la Constitución.**

Que un acto sea nulo, o que por los vicios que adolece acarrea la nulidad del mismo, como se da en los hechos que nos ocupan, esto es ,como el requerimiento se ha interpuesto por los vicios que adolece el proceso eleccionario primarias a alcalde 2020, significa que no es acto, pues es eso lo que dispone el artículo 7° inciso 3° de la Constitución Política 1980 y, si no es acto quiere decir pura y simplemente que no existe acto y si no existe acto quiere decir que es inexistente, de allí que la nulidad que consagra la Constitución como efecto de la contravención de ella en que se incurra en la dictación de los actos de los órganos estatales, se diga que es inexistencia. **Y, bien se dice al afirmarlo, porque el acto que la contraviene no entra al ordenamiento jurídico como tal y si se pretende aplicarlo y se aplica en la realidad dicho acto, originará un hecho, será una vía de hecho, proscrita por el Derecho Público.**

No cabe en consecuencia dentro de la Constitución y con el texto vigente, propugnar distintos tipos de nulidad (al modp del derecho privado), ni menos sostener que el acto sería válido mientras no haya declaración judicial



Lo primero por cuanto la Constitución no distingue y entrar a distinguir significa reducir toda la fuerza o energía que el precepto contiene para impedir que los órganos del Estado violen y avasallen la Carta Fundamental, violación que siempre significa avasallar los derechos y libertades de las personas, a cuyo servicio existe y actúa el Estado en cada uno de sus órganos y funciones. Pretender, incluso que existan violaciones a la constitución de poca monta o irrelevantes, es entender bien poco lo que significa una Constitución, un Estado de Derecho y los derechos y libertades del ser humano, como si la violación del Derecho no fuera siempre un signo muy evidente de la decadencia de un pueblo y de la corrupción de sus valores básicos como comunidad civilizada. Tal como lo señala Soto Kloss.

**Y si se es coherente, no cabe admitir que la ley pueda imaginar otro tipo de efecto respecto del acto de un órgano estatal, eludiendo que sea nulo, ya que evidentemente infringirá la Constitución y de manera directa y grosera. ¿Cómo podría decir una ley que ese acto no es nulo si ya la propia Constitución lo declaró nulo?. Todo acto en contravención es nulo. (artículo 7° inc 3°)**

Y, lo segundo, porque es la Constitución la que declara la nulidad del acto, dictado en su contravención y el juez sólo reconoce ese hecho al declararlo nulo en el respectivo fallo en que acoge la pretensión anulatoria, retrotrayéndose los efectos del fallo al instante mismo anterior a la dictación, reestableciéndose el imperio del derecho, como si nunca hubiera existido dicho acto, pues que de verdad como acto no ha existido nunca en el ordenamiento desde que la constitución ha impedido su entrada en él.

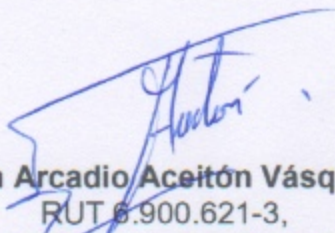
Todo lo anterior guarda absoluta relación con el requerimiento de nulidad interpuesto por esta parte, toda vez que el proceso eleccionario primarias para alcalde 2020 en la ciudad de Temuco, contiene vicios irrefutables, objetivos y de público conocimiento, de forma tal que ese acto como tal debe retrotraerse al instante anterior a que se llevara a cabo el proceso, como si nunca este hubiera existido y, este Tribunal Electoral debe resolver respecto del fondo alegado, esto es, la existencia de vicios que acarrearán la nulidad del proceso. Incluso lo pudo realizar de oficio, toda vez que es la propia constitución la que declara la nulidad del acto y este Tribunal sólo está llamado a dictar el fallo que acoge la pretensión anulatoria, porque lo importante acá es reestablecer el imperio del derecho y no legitimar un proceso viciado, lo que haría al Estado cómplice de un proceso que contiene vicios, lo que transgrede toda norma sobre Estado de Derecho.

#### **POR TANTO:**

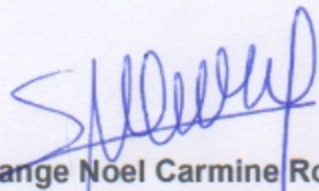
En mérito de lo esgrimido en el cuerpo de esta presentación, en cuando a los hechos y al derecho, Rogamos a los Sres. miembros del Tribunal Electoral acoger este recurso de reposición, pronunciarse sobre el fondo, es decir, sobre los vicios del proceso eleccionario primarias a alcalde 2020 en la ciudad de Temuco, que resultan irrefutables, de público conocimiento, recibir la causa a prueba y fallar conforme a

la ley, acogiendo la petición de nulidad y retrotraer el estado de los hechos al estado anterior al proceso de primarias a alcalde 202, en la ciudad de Temuco.

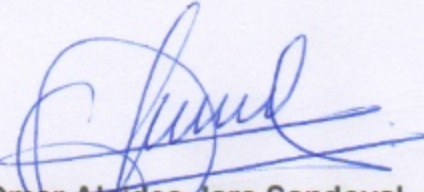
**EN EL OTROSI:** En el hipotético e improbable evento que los Sres. miembros del Tribunal Electoral no acogieran el recurso de Reposición, Ruego a US. Tener interpuesto recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por el TER, la cual vulnera claramente los derechos de todas las personas que hemos presentado este requerimiento de nulidad del proceso eleccionario y elevar los autos ante el Tribunal Calificador de Elecciones para que conozca del Recurso y falle de acuerdo a la ley y a la evidente nulidad de derecho público que acarrea el proceso de primarias a alcalde 2020 en la ciudad de Temuco, lo cual debe ser declarado por el Tribunal Electoral.




**Juan Arcadio Aceitón Vásquez,**  
RUT 6.900.621-3,  
Río Orinoco 720, Villa Los Ríos de Temuco



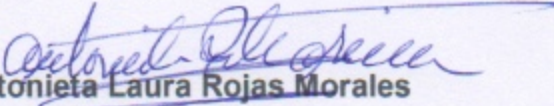
**Solange Noel Carmine Rojas,**  
RUT 7.724.817-K  
Pamplona 755, Temuco.



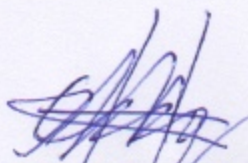
**Omar Alcides Jara Sandoval,**  
RUT 14.493.338-9  
Imperial 144, Temuco



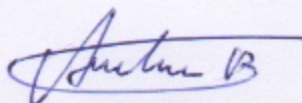
**Luis Alejandro Díaz Arias**  
RUT 15.986.023-K  
La Menta 6361, Villa Vista Volcán, Temuco



**Antonieta Laura Rojas Morales**  
RUT 2.793.210-K  
Callejón Carmine 086, Temuco



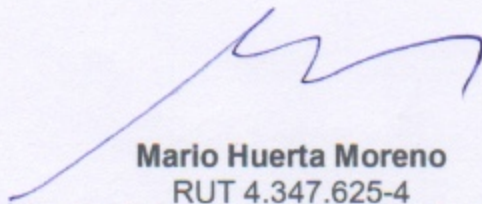
**Cristóbal Naveillán Torres**  
RUT 20.428.392-3  
Holandesa número 396, Temuco.



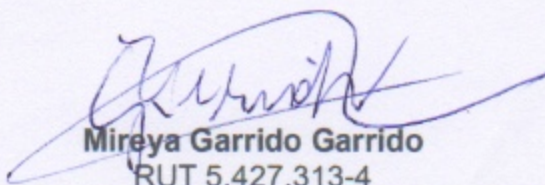
**Aneloren Carrasco Valic,**  
RUT 15.244.119-3  
Manantial 1650, Villa Camino del Alba, Temuco.

**Matías Aarón Ramos Fuentealba**

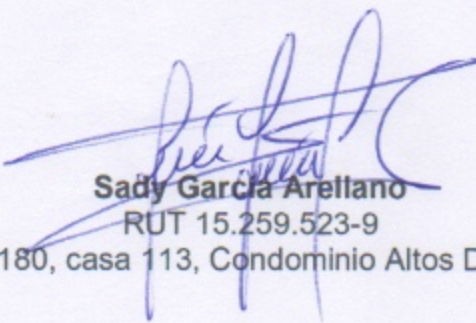
RUT 21.012.775-5  
Condominio Las Quilas número 1437, Temuco



**Mario Huerta Moreno**  
RUT 4.347.625-4  
Pasaje Angol número 45, Población Frontera, Temuco.



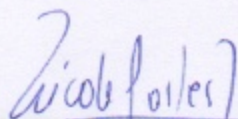
**Mireya Garrido Garrido**  
RUT 5.427.313-4  
Mariano González número 1420, Temuco.



**Sady García Arellano**

RUT 15.259.523-9

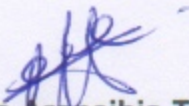
El Tirol número 0180, casa 113, Condominio Altos Del Maipo, Temuco.



**Nicole Cortés Jara**

RUT 16.369.501-4

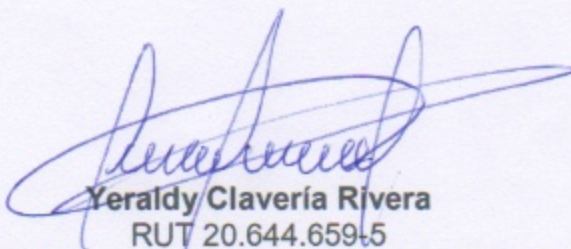
Los Pablos número 1860, casa 41 Condominio Frankfurt, Temuco.



**Alejandra Paola Arancibia Toledo**

RUT 8.711.990-4

Los Fardos número 471, Villa Los Sembradores de Labranza, Temuco.



**Yeraldí Clavería Rivera**

RUT 20.644.659-5

Pasaje 5 número 01560, Población Porvenir  
Sector Pueblo Nuevo, Temuco

Temuco, once de diciembre de dos mil veinte.

A lo principal, no ha lugar a la reposición. Al otrosí, téngase por interpuesto el recurso de apelación subsidiario, concédase y elévense los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones para su conocimiento y resolución.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, integrado por su Presidenta Titular Ministra Adriana Cecilia Aravena López y los Abogados Miembros Sres. Manuel Antonio Contreras Lagos y Carola Pamela Marchant Toro. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Vera Schneider. Causa Rol N° 46-2020.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, 11 de diciembre de 2020.



\*E625EB37-8B5C-4C05-ACF0-9CA731A118F9\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucania.cl](http://www.teraraucania.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
www.teraraucania.cl**

**OFICIO N°65 -**

2020.-

**Temuco, 11 diciembre 2020.-**

**DE : Secretario Relator.  
Tribunal Electoral Regional de La Araucanía.  
Sr. Andrés Vera Schneider.**

**A : Señora Presidenta.  
Tribunal Calificador de Elecciones  
Ministra Sra. Rosa del Carmen Egnem Saldías.**

Para los efectos de que V.S. Excma. conozca del recurso de apelación subsidiario deducido con fecha 11 de diciembre de 2020 por Solange Carmine Rojas y otros, abogada, candidata independiente dentro del Pacto Chile Vamos al cargo de Alcalde en la comuna de Temuco en las elecciones primarias del 29 de noviembre pasado, remito a US. EXCMA. los antecedentes Rol N°46 – 2020 caratulados “Elección Primaria Temuco”.

La resolución recurrida es la sentencia de 07 de diciembre en curso, que obra a fojas 55 y siguientes de la carpeta electrónica y a fojas 121 y siguientes del expediente material “Cuaderno de Relación” de la Elección Primaria Alcalde, comuna de Temuco, que declaró inadmisibile la reclamación de nulidad respecto de la elección referida, efectuada el 29 de noviembre pasado.

Saluda atentamente a V.S. Excma.,



\*4AA1DEBE-1F67-4CE5-9935-7C142DD0671E\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucania.cl](http://www.teraraucania.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.